

ADENDUM AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE CORTO PLAZO QUIROGRAFARIO CELEBRADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2025 (EN ADELANTE EL "ADENDUM"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL JOEL MONTES ROJAS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" (Y, JUNTO CON "EL BANCO", LAS "PARTES"); ADENDUM EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I.** Con fecha 12 de noviembre de 2025, las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, ("Contrato") por un monto de hasta \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo de "EL ESTADO" en los términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- II.** Con fecha 17 de diciembre de 2025, las Partes celebraron un Primer Convenio Modificadorio al Contrato ("Convenio Modificadorio"), a efecto de modificar la Cláusula Tercera "PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO" con la finalidad de cumplir con las observaciones realizadas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas por conducto de la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios mediante Oficio 351-A-PFV-01973, de fecha 24 de noviembre de 2025, lo anterior para proceder a la inscripción del Contrato en el Registro Público Único ("RPU") a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.** Mediante Oficio 351-A-PFV-01201, de fecha 25 de junio de 2026, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas por conducto de la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, realizó observaciones preventivas para proceder a la inscripción del Contrato en el RPU, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV.** Para efectos de atender las observaciones realizadas a la que se hace referencia en el oficio referido en el Antecedente inmediato anterior y precisar lo contenido en el Clausulado del Contrato, "EL ESTADO" ha solicitado a "EL BANCO" llevar a cabo el presente adendum.

DECLARACIONES:

Única.- Las partes se reconocen expresamente la personalidad y facultades con las que se ostentan, mismas que quedaron acreditadas en los contratos referidos en el capítulo de Antecedentes I y II del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente Adendum de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial y negrillas, utilizados y no definidos de otra forma en el presente Adendum, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato, los cuales se incorporan por referencia y forman parte del mismo.

Segunda. Objeto del Adendum. Las Partes manifiestan expresamente su consentimiento a fin de aclarar que al celebrar el Convenio Modificadorio por error en la Cláusula Segunda del Convenio Modificadorio se señaló la modificación de la *Cláusula Séptima inciso A, sub inciso a)*, "**COMISIONES, GASTOS E INTERESES**", sin que fuera objeto de modificación dicha cláusula, ya que la intención solo era modificar la *Cláusula Tercera*, "**PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO**", por lo que se hace la rectificación del error, en los términos siguientes:

DICE:

Segunda del Convenio Modificadorio. Objeto del Convenio. Las Partes celebran el presente Convenio Modificadorio con objeto de modificar la *Cláusulas Tercera*, "**PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO**" y *Cláusula Séptima inciso A, sub inciso a)*, "**COMISIONES, GASTOS E INTERESES**".

DEBE DECIR:

Segunda del Convenio Modificadorio. Objeto del Convenio. Las Partes celebran el presente Convenio Modificadorio con objeto de modificar la *Cláusula Tercera*, "**PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO**".

Tercera. Subsistencia y No Novación.- Las Partes ratifican el contenido de los actos referidos en el apartado de Antecedentes I y II, y están de acuerdo en dejar subsistentes y en pleno vigor todas las estipulaciones no modificadas, contenidas en el Contrato y el Convenio Modificadorio, salvo lo expresamente pactado en el presente, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del presente Adendum no implica novación de las obligaciones derivadas del Contrato y el Convenio Modificadorio, toda vez que no existe intención

de novar disposición alguna, sino únicamente corregir un error en términos de lo establecido en el presente instrumento.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Adendum y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (Cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 06 de julio de 2026.

**POR "EL BANCO":
BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**



LIC. JOEL MONTES ROJAS
APODERADO

**POR "EL ESTADO":
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**



MTRO. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-CPO34/2025 FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

Tepic, Nayarit. 06 DE JULIO DE 2026


José Luis Ruelas



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE CORTO PLAZO QUIROGRAFARIO CELEBRADO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 (EN ADELANTE EL "CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" (Y, JUNTO CON "EL BANCO", LAS "PARTES"); CONVENIO EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I.** Con fecha 12 de noviembre de 2025, las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, ("Contrato") por un monto de hasta \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo de "EL ESTADO" en los términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera.
- II.** Mediante Oficio 351-A-PFV-01973, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas por conducto de la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, realizó observaciones preventivas para proceder a la inscripción del Contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.** Para efectos de atender las observaciones realizadas y a que se hace referencia en el oficio referido en el Antecedente inmediato anterior y precisar lo contenido en el Clausulado del Contrato, "EL ESTADO" ha solicitado a "EL BANCO" llevar a cabo las modificaciones respectivas a través del presente Convenio Modificadorio.

DECLARACIONES:

I.- El apoderado legal de "EL BANCO" declara, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de banca y crédito, según consta en la escritura pública número **16,612**, tomo IV, de fecha 4 de julio de 1994, otorgada ante la fe de Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691, del Tomo Cuatro, del Libro Uno, en fecha 17 de noviembre de 1994.
- b) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificadorio, de acuerdo con la escritura pública **38,353** de fecha 08 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 de León, Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato bajo el folio mercantil número 1066.
- c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificadorio con la finalidad de ajustar el Contrato de Crédito en atención al oficio referido en el antecedente II y la solicitud realizada por "EL ESTADO" a que se refiere el antecedente III del presente Convenio Modificadorio.

II.- El representante legale de **"EL ESTADO"** declaran, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Su representada es una persona moral de derecho público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- b) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 72 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 15, 33, fracciones I, XXIV, y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 6, fracción VII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y el artículo 7 fracciones I, XVII, XIX y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, su representante, previo acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este Convenio Modificatorio, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.
- c) Su representante legal acredita tener el carácter con el que comparece con el nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Nayarit, en fecha 19 de septiembre de 2021.
- d) Ha solicitado a "EL BANCO" la celebración del presente instrumento.
- e) Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio con la finalidad de ajustar el Contrato de Crédito en atención al oficio a que se refiere el antecedente II del presente Convenio Modificatorio.

III. Declaran conjuntamente la **"PARTES"**, por conducto de sus representantes:

- a) Reconocen la personalidad jurídica y las facultades de los representantes de la otra parte, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Convenio Modificatorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente Convenio Modificatorio de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera del Convenio Modificatorio. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial y negrillas, utilizados y no definidos de otra forma en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato, los cuales se incorporan por referencia y forman parte del mismo.

Segunda del Convenio Modificatorio. Objeto del Convenio. Las Partes celebran el presente Convenio Modificatorio con objeto de modificar la Cláusulas Tercera, "PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO" y Cláusula Séptima inciso A, sub inciso a), "COMISIONES, GASTOS E INTERÉSES".

Tercera del Convenio Modificatorio. Se modifica la Cláusula Tercera, "PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO", para quedar de la siguiente manera:

TERCERA.- PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO. *El plazo máximo de "EL CRÉDITO" será de hasta 364 (trescientos sesenta y cuatro) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin que pueda exceder del día 10 (diez) de noviembre de 2026 (dos mil veintiséis), siendo ésta la fecha de vencimiento de este Contrato.*

No obstante, el vencimiento de su vigencia, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que "EL ESTADO" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

...

Cuarta del Convenio Modificatorio. Sustitución de Pagarés. Las Partes acuerdan que a la firma del presente Convenio Modificatorio, en sustitución del pagaré entregado por "EL ESTADO" a "EL BANCO" en fecha 13 de diciembre de 2025, "EL ESTADO" deberá entregar a "EL BANCO" un nuevo pagaré debidamente firmado por funcionario facultado en términos del Anexo "F" del Contrato, para ajustar la fecha de la última amortización que deberá señalarse con fecha 10 de noviembre de 2025, en congruencia con la modificación objeto del presente Convenio Modificatorio, el cual será a entera satisfacción de "EL BANCO". Realizado lo anterior, "EL BANCO" se obliga a devolver a "EL ESTADO" el pagaré suscrito anteriormente y que es objeto de sustitución, el cual se entregará debidamente cancelado y en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente Convenio Modificatorio.

Quinta del Convenio Modificatorio. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las Partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato; en consecuencia, lo pactado en el presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato, por lo que, salvo lo expresamente pactado en el presente Convenio Modificatorio, las cláusulas contenidas en el Contrato, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del Convenio Modificatorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del presente Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar en los términos previstos en el presente instrumento.

Sexta del Convenio Modificatorio. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del Contrato y del presente Convenio Modificatorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las Partes deben atender a lo pactado en las cláusulas de ambos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Séptima del Convenio Modificatorio. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna estipulación o Cláusula de este Convenio Modificatorio o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las estipulaciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Octava del Convenio Modificatorio. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de

privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el caso que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Novena del Convenio Modificatorio. Gastos. Todos los gastos por honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente Convenio, su inscripción en los registros de deuda pública respectivos y su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de **"EL ESTADO"**.

En caso que **"EL BANCO"** se vea en la necesidad de sufragar alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo precedente, **"EL ESTADO"** se obliga a reembolsárselos de inmediato.

Décima del Convenio Modificatorio. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente Convenio Modificatorio, las Partes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las Partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los tribunales radicados en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Convenio Modificatorio y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (Cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 17 de diciembre de 2025.

POR "EL BANCO":
BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

ING. JESUS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS
APODERADO

POR "EL ESTADO":
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

MTRO. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-CP034/2025 FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

Tepic, Nayarit. 12 DE ENERO DE 2026

José Luis Rivera



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE CORTO PLAZO QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ **"EL BANCO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL **JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS**; Y POR LA OTRA, EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL ESTADO"** (Y, JUNTO CON **"EL BANCO"**, LAS **"PARTES"**); CONTRATO EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- El apoderado legal de **"EL BANCO"** declara, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de banca y crédito, según consta en la escritura pública número **16,612**, tomo IV, de fecha 4 de julio de 1994, otorgada ante la fe de Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691, del Tomo Cuatro, del Libro Uno, en fecha 17 de noviembre de 1994.
- b) Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, de acuerdo con la escritura pública **38,353** de fecha 08 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 de León, Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato bajo el folio mercantil número 1066.

II.- El representante legal de **"EL ESTADO"** declara, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Su representada es una persona moral de derecho público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- b) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 72 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 15, 33, fracciones I, XXIV, y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 6, Fracción VII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y el artículo 7 fracciones I, XVII, XIX y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, su



representante, previo acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este Contrato, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.

- c) Su representante legal acredita tener el carácter con el que comparece con el nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Nayarit, en fecha 19 de septiembre de 2021. Una copia simple del documento antes referido, se agrega al presente Contrato como **Anexo "A"**.
- d) En atención a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "**Ley de Disciplina Financiera**"); los numerales 5, 6, 10 y 52 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "**Lineamientos**"); y los artículos 22 y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit (la "**Ley de Deuda Pública del Estado**"), **"EL ESTADO"** implementó un proceso competitivo para la contratación del financiamiento de corto plazo hasta por \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), quirografario, no revolvente, habiendo invitado a **"EL BANCO"** a participar dentro del proceso competitivo de referencia, mediante el Oficio No. **SAF/SSI/DGRF/2542/2025**, de fecha 05 de noviembre de 2025 (la "**Convocatoria**"). Una copia simple de la Convocatoria se agrega al presente Contrato como **Anexo "B"**.
- e) Dentro del proceso competitivo de referencia, conforme a la "**Convocatoria**" en fecha 11 de noviembre de 2025, tuvo lugar la presentación de ofertas irrevocables de las instituciones bancarias participantes, las cuales fueron materia de análisis por parte de **"EL ESTADO"**, lo cual se hizo constar mediante acta de fecha 11 de noviembre de 2025, en la cual se informa el resultado del proceso competitivo, confirmando que la oferta de **"EL BANCO"** fue determinada como calificada y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera y el numeral 52 de los Lineamientos, **"EL ESTADO"** ha determinado con base en la metodología establecida en los Lineamientos, que la oferta presentada por **"EL BANCO"** presenta las mejores condiciones de mercado, adjudicándole un monto a contratar de \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.). Una copia simple del oficio citado se agrega al presente Contrato como **Anexo "C"**.
- f) Para efectos de lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (el "**Reglamento**"), y el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado, el Secretario de Administración y Finanzas de **"EL ESTADO"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que: (i) la presente operación es celebrada en las mejores condiciones del mercado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que la oferta de **"EL BANCO"** resultó ser

una oferta calificada que ofrece mejores condiciones de mercado a **"EL ESTADO"**, (ii) el monto contratado está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto de **"EL ESTADO"**, de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, y (iii) no se constituye ningún fondo de reserva para el pago del financiamiento solicitado.

- g) En virtud de lo anterior, **"EL ESTADO"** ha solicitado a **"EL BANCO"** una apertura de crédito simple quirografario no revolvente hasta por la cantidad de \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) (**"EL CRÉDITO"**), para que sea destinado a cubrir necesidades de corto plazo de **"EL ESTADO"** en los términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera.
- h) Para la celebración del presente Contrato se han obtenido todas las autorizaciones legales necesarias para la obtención de **"EL CRÉDITO"**, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que todos los documentos relativos a éste contarán con las autorizaciones y registros legales necesarios. Además, manifiesta que **"EL CRÉDITO"** y los demás documentos a que se refieran los mismos y que fueran a celebrarse por **"EL ESTADO"**, constituirán obligaciones legales válidas y exigibles a su cargo y que dichos documentos en ningún momento se opondrán o darán como resultado un incumplimiento a la Legislación que le es aplicable, en especial a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable, ni a cualquier contrato, instrumento, acuerdo, decreto, sentencia del cual sea parte o por el cual esté obligado.

III. Declaran conjuntamente la **"PARTES"**, por conducto de sus representantes:

- a) Que **"EL BANCO"** ha hecho del conocimiento de **"EL ESTADO"** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por **"EL BANCO"** previamente a la celebración del presente Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de **"EL CRÉDITO"**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de **"EL ESTADO"**.
- b) Que **"EL CRÉDITO"** constituye una obligación a corto plazo, la cual es quirografaria.
- c) Que el destino de **"EL CRÉDITO"** es cubrir necesidades a corto plazo en términos del artículo 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera, además que se da cumplimiento con lo previsto en el artículo 30 fracción I de dicha Ley.
- d) Que el plazo de **"EL CRÉDITO"** no deberá exceder de la fecha de vencimiento señalada en la Cláusula Tercera del presente Contrato. Asimismo, **"EL CRÉDITO"** deberá quedar totalmente pagado antes de los últimos tres meses



del periodo de gobierno de la administración correspondiente de **"EL ESTADO"**.

- e) Que previamente a la celebración del presente Contrato, las **"PARTES"** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato; asimismo, las **"PARTES"** reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, las **"PARTES"** están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente Contrato de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO. **"EL BANCO"** establece a favor de **"EL ESTADO"** una apertura de crédito simple, no revolvente, de hasta por la cantidad **\$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)** de acuerdo a la disponibilidad de recursos de **"EL BANCO"**.

Dentro del límite de **"EL CRÉDITO"** concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y cualesquiera accesorios que se causen en virtud de este Contrato y que deba cubrir **"EL ESTADO"**.

SEGUNDA.- DESTINO. **"EL ESTADO"** se obliga a destinar el importe de **"EL CRÉDITO"** exclusivamente para cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.

TERCERA.- PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo de **"EL CRÉDITO"** será de hasta 364 (trescientos sesenta y cuatro) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin que pueda exceder del día 11 (once) de noviembre de 2026 dos mil veintiséis, siendo ésta la fecha de vencimiento de este Contrato.

No obstante, el vencimiento de su vigencia, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que **"EL ESTADO"** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

CUARTA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **"EL ESTADO"** pueda disponer de **"EL CRÉDITO"**, deberán cumplirse previamente, con al menos con 1

(un) día hábil de anticipación a la fecha de la disposición, a satisfacción de **"EL BANCO"**, a menos que dispense o prorrogue su cumplimiento, las condiciones siguientes:

1. Que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL BANCO"** un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante fedatario público.
2. Que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL BANCO"** la correspondiente solicitud de disposición por escrito, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se ha generado incumplimiento de una o más de las obligaciones de hacer y de no hacer relacionadas con alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado que se pactan en el presente Contrato (la **"Solicitud de Disposición"**), en los términos del formato que se agrega al presente Contrato como **Anexo "D"**.
3. Que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL BANCO"** un pagaré suscrito por funcionario facultados a favor de **"EL BANCO"** por un monto igual a la disposición de que se trate (el **"Pagaré"**), en los términos del formato que se agrega al presente Contrato como **Anexo "E"**.
4. Que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL BANCO"** un original de la constancia de la inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal de Deuda Publica del Estado de Nayarit, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado Nayarit, o aquel que le sustituya de acuerdo a la legislación aplicable.

Adicionalmente a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 de la presente Cláusula, como condición precedente y necesaria para que **"EL ESTADO"** esté en posibilidad de realizar la disposición de los recursos de **"EL CRÉDITO"**, **"EL ESTADO"** deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER. Salvo que exista consentimiento previo y por escrito otorgado por representante legal de **"EL BANCO"** que lo releven de su cumplimiento, **"EL ESTADO"** deberá cumplir con las siguientes obligaciones, dentro del plazo específico que se establece en cada caso:

(A) OBLIGACIONES DE HACER:

1. Incluir en su Presupuesto de Egresos del 2026 la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio de **"EL CRÉDITO"**.
2. Notificar por escrito a **"EL BANCO"** en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de aquél en que tenga conocimiento de cualquier suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo pueda llegar a constituir un incumplimiento de las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato o bien, una Causa de Vencimiento Anticipado, acompañado de una declaración que contenga detalles del suceso, así como de las medidas que **"EL ESTADO"** se proponga adoptar para solucionar la obligación incumplida o la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, y proporcionará a **"EL BANCO"** el soporte documental para acreditar que está



implementando, en tiempo y forma, las medidas adoptadas, así como el resultado obtenido con las mismas.

3. Contar con los recursos suficientes para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato y de la disposición de **"EL CRÉDITO"**, al momento en que éstas se vuelvan exigibles y, en consecuencia, sufragar puntualmente en cada periodo de pago la totalidad de las cantidades que deban cubrirse, conforme a lo que se pacta en el presente Contrato.
4. Informar a **"EL BANCO"** de cualquier sentencia definitiva que, en su caso, hubiere sido dictada en su contra por cualquier autoridad judicial o administrativa, que ponga o pudiera poner en riesgo el pago de **"EL CRÉDITO"** y adoptar medidas satisfactorias para asegurarle el pago de **"EL CRÉDITO"** o evitar la ejecución de la sentencia, en el entendido que proporcionará a **"EL BANCO"** el soporte documental para acreditar que implementó en tiempo y forma las medidas, así como el resultado obtenido con las mismas.
5. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental o registro necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato, así como evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla en perjuicio de **"EL CRÉDITO"**.
6. Proporcionar a **"EL BANCO"** la información financiera, técnica, contable, legal o cualquier otra relacionada con su actividad o con el destino de **"EL CRÉDITO"** otorgado, que por escrito que le sea requerida.
7. Comprobar a **"EL BANCO"** la aplicación de los recursos al amparo de **"EL CRÉDITO"** en un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de la disposición.
8. Entregar a **"EL BANCO"** copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio del año 2026, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable, durante toda la vigencia del presente Contrato.
9. Entregar a **"EL BANCO"**, en un plazo que no excederá de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, la solicitud de inscripción de este Contrato y su acuse de presentación en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "RPU") a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera o aquel que para tales efectos lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

10. Entregar a **"EL BANCO"**, en un plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del de firma del presente Contrato, la constancia de inscripción de **"EL CRÉDITO"** en el RPU.
11. En general, cumplir con cualquier obligación y evitar situarse en alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado, en los términos del presente Contrato.

(B) OBLIGACIONES DE NO HACER:

1. Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a modificar las autorizaciones de **"EL ESTADO"** para la celebración del presente Contrato, según lo ha manifestado **"EL ESTADO"** en el apartado de Declaraciones del presente Contrato.

SEXTA.- DISPOSICIÓN DE "EL CRÉDITO". Una vez que **"EL ESTADO"** haya cumplido con las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato, ejercerá **"EL CRÉDITO"** en una o varias disposiciones, dentro de un plazo que no exceda de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, mismo que podrá ser prorrogada por **"EL BANCO"** a solicitud de **"EL ESTADO"**, debiendo entregar a **"EL BANCO"** una Solicitud de Disposición de conformidad con formato que se agrega como **Anexo "D"** del presente Contrato, con cuando menos 1 (un) día hábil previo a la fecha en la cual se pretende realizar una disposición de **"EL CRÉDITO"**.

Cada disposición de **"EL CRÉDITO"** se documentará mediante la suscripción por parte de **"EL ESTADO"** de un Pagaré a favor de **"EL BANCO"** por un monto igual a la disposición, bajo los términos del formato de Pagaré que se adjunta a este Contrato como **Anexo "E"**. Cada Pagaré suscrito por **"EL ESTADO"** a favor de **"EL BANCO"** deberá (i) estar fechado con la fecha de disposición respectiva; (ii) contener una tabla de amortización de capital con relación a la disposición de **"EL CRÉDITO"** que se pretenda realizar; y (iii) suscribirse por funcionario facultado de **"EL ESTADO"** y por un monto igual al monto principal de la disposición respectiva; en el entendido, que, en ningún caso, el vencimiento del Pagaré deberá exceder el plazo pactado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y el Pagaré, prevalecerán los términos y condiciones del presente Contrato.

El Pagaré de que se trata es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala los montos y plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado **"EL CRÉDITO"**, así como la disposición del mismo, pero podrá ser negociado o descontado por **"EL BANCO"**, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta desde ahora **"EL ESTADO"**, sin necesidad de autorización previa o posterior.

El Pagaré por medio del cual se disponga el presente Contrato, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con instituciones financieras que operen en el territorio nacional, así como con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, pero en ningún caso podrá ser negociado con gobiernos de otras naciones,



sociedades o particulares extranjeros, ni pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Si **"EL ESTADO"**, al plazo máximo de disposición, solamente dispuso parcialmente de **"EL CRÉDITO"**, después de ese plazo, no podrá disponer del resto del total del monto, salvo autorización en contrario de **"EL BANCO"**, conviniendo por las Partes en que el monto referido en la Cláusula Primera, se reduce a la cantidad dispuesta.

Los recursos de cada disposición que ejercerá **"EL ESTADO"** con cargo a **"EL CRÉDITO"**, le serán entregados por **"EL BANCO"** mediante depósito en la cuenta de depósito bancario de dinero número **49662356 0101**, CLABE **030560900046705173**, abierta a nombre de **"EL ESTADO"** en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

"EL ESTADO" acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo a **"EL CRÉDITO"**, la efectuará en términos del párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de **"EL ESTADO"** y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **"EL ESTADO"** y a favor de **"EL BANCO"**. En tal virtud, **"EL ESTADO"** acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

SÉPTIMA.- COMISIONES, GASTOS E INTERESES. Por las disposiciones que realice **"EL ESTADO"** se obliga frente a **"EL BANCO"** a lo siguiente:

A.- COMISIONES Y GASTOS.

- a) Las Partes acuerdan que por el presente Contrato **"EL BANCO"** no cobrará a **"EL ESTADO"** comisión alguna.
- b) Las Partes acuerdan que **"EL BANCO"** no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de **"EL ESTADO"**.

B.- CAUSACIÓN DE INTERESES CON RECURSOS DE "EL BANCO".

"EL ESTADO" se obliga a pagar intereses ordinarios sobre los saldos insolutos a razón de la tasa que resulte de sumar a la Tasa de Referencia del período de cómputo de los intereses, una sobretasa de 1.20 (uno punto veinte) puntos porcentuales a partir de la fecha de la disposición y durante toda la vigencia del **"EL CRÉDITO"**. Los intereses ordinarios comenzarán a causarse a partir de la fecha de disposición y serán pagaderos por mensualidades vencidas a partir de la misma, conjuntamente con cada amortización de capital.

Para el efecto se entenderá por **"Tasa de Referencia"** la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por adelantado a plazo de

28 veintiocho días ("TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO"), que el Banco de México ("BANXICO") publique a través de su página electrónica en la red mundial de internet con el nombre de dominio www.banxico.org.mx o del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que autorice al efecto, del mismo día hábil bancario en que la determine conforme a la regulación aplicable. La tasa de interés que se aplicará será la "TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO" publicada el día de la disposición de que se trate y para los periodos de cómputo de intereses subsecuentes, será la publicada en la fecha de inicio del periodo de cómputo de intereses, según corresponda. En caso de que la fecha de inicio del periodo de cómputo de intereses ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la "TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO" para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la última "TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO" publicada antes de la fecha de inicio del periodo de cómputo de intereses respectivo. La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustará automáticamente en la fecha de pago de intereses, comprometiéndose desde ahora "EL ESTADO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "EL ESTADO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Para el caso de que deje de existir la tasa de referencia a que se refiere este apartado "EL BANCO" y "EL ESTADO" aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se menciona por las siguientes tasas:

1.- La tasa que se aplicará será aquella que por sus características el propio Banco de México dé a conocer en sustitución de la TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO.

2.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días naturales en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal.

3.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (CCP) denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, la tasa que sustituya a la originalmente pactada se le sumarán 3.20 (tres punto veinte) puntos porcentuales e igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la tasa sustitutiva y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "EL



ESTADO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Los intereses que se causen conforme a esta Cláusula, se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales del período en que se devenguen los intereses.

En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, según sea el caso, no fuera día hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato posterior, en el entendido de que, en todo caso, los intereses que devengue "EL CRÉDITO" se computarán por el número de días naturales realmente transcurridos.

C.- INTERESES MORATORIOS.

En el supuesto de que "EL ESTADO" incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses moratorios sobre los saldos vencidos de "EL CRÉDITO" a la tasa que se obtenga de multiplicar la tasa ordinaria pactada en el punto B de esta Cláusula vigente en la fecha de incumplimiento por 2 (dos) desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total.

La tasa moratoria que se cause, se aplicará también sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de "EL ESTADO" que no sean por capital o intereses si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de que "EL BANCO" pueda dar por vencido anticipadamente el adeudo en los términos de este Contrato.

OCTAVA.- AMORTIZACIÓN. "EL ESTADO" amortizará a "EL BANCO" la disposición que de "EL CRÉDITO" realice con base en el presente Contrato mediante amortizaciones mensuales iguales y sucesivas de capital a partir de la fecha en que se realice la primera disposición de "EL CRÉDITO", plazo que no podrá exceder de la fecha de vencimiento establecida en la Cláusula Tercera de este Contrato y de acuerdo al calendario de amortizaciones que se inserte en el correspondiente Pagaré que "EL ESTADO" suscriba a favor de "EL BANCO", debiendo considerar pagos mensuales de capital iguales.

Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses ordinarios.

Todos los pagos que deba efectuar "EL ESTADO" a favor de "EL BANCO" los hará directamente, en las fechas que correspondan, sin necesidad de que "EL BANCO" le requiera previamente el pago.

NOVENA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **"EL BANCO"**, serán aplicados en el siguiente orden:

1. Impuestos, derechos, gastos, costas judiciales y sus accesorios que lleguen a generarse con motivo del presente Contrato y a las disposiciones legales vigentes y aplicables;
2. Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
3. Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
4. El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
5. Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
6. La amortización de capital del periodo correspondiente.

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de **"EL CRÉDITO"**. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se aplicará al pago parcial de la amortización, hasta donde alcance.

DÉCIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todas las cantidades que **"EL ESTADO"** deba pagar por concepto de capital, comisiones, penas convencionales e intereses, serán pagaderas en el domicilio de **"EL BANCO"**, señalado en la Cláusula de Domicilios de este Contrato o en el domicilio que éste determine con posterioridad, en días y horas hábiles bancarios sin necesidad de requerimiento o cobro previos, a más tardar a las 17:00 diecisiete horas del centro de México del día en que deba realizarse el pago, de lo contrario dicho pago se aplicará el día hábil bancario inmediato siguiente.

En este acto **"EL ESTADO"** faculta a **"EL BANCO"** para cargar en su Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista número número **49662356 0101**, CLABE **030560900046705173**, que tiene abierta con **"EL BANCO"**, los adeudos de capital, intereses, comisiones y demás gastos derivados de este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que en este acto **"EL ESTADO"** autoriza a **"EL BANCO"** a cargar en cualquier Cuenta de Depósito Bancario de Dinero y/o Inversión que tenga abierta con **"EL BANCO"**, los saldos a su cargo derivados del presente Contrato, en caso de que no se realice el pago a su vencimiento o no tuviera el saldo en la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista señalada.

Los cargos que se lleven a cabo de conformidad a lo dispuesto en esta Cláusula, se podrán realizar sin necesidad de requerimiento o aviso previo a **"EL ESTADO"** a partir de la fecha en que sea exigible el pago respectivo, por el monto de los saldos vencidos y no pagados (incluyendo las cantidades vencidas anticipadamente) y subsistirá mientras existan saldos insolutos hasta su pago total.



Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos de **"EL CRÉDITO"** procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciséis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro de horas y días hábiles a más tardar a las 17:00 diecisiete horas del centro de México del día en que deba realizarse el pago y en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS ANTICIPADOS. En las fechas en que **"EL ESTADO"** deba realizar cualquiera de las amortizaciones de **"EL CRÉDITO"**, podrá efectuar pagos anticipados, totales o parciales del monto de **"EL CRÉDITO"**, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión o pena alguna por este concepto, debiendo existir previa notificación por escrito que haga **"EL ESTADO"** con al menos 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha del pago anticipado, debiendo estar a disposición de **"EL BANCO"**, el importe a prepagar, en la cuenta que tendrá abierta **"EL ESTADO"** con **"EL BANCO"** desde el momento de haber hecho el aviso del pago anticipado.

Los pagos anticipados que efectúe **"EL ESTADO"** deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo de **"EL CRÉDITO"**.

Esta intención deberá notificarse por escrito a **"EL BANCO"** mediante documento suscrito por funcionario público legalmente facultado que actúe en representación de **"EL ESTADO"**, en el entendido que **"EL BANCO"** atenderá la solicitud de mérito, siempre que **"EL ESTADO"** se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en términos de lo pactado en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. **"EL BANCO"** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir de inmediato a **"EL ESTADO"** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios pactados en el presente Contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas (cada una, una **"Causa de Vencimiento Anticipado"**):

1. Si **"EL ESTADO"** deja de efectuar el pago de manera puntual cualquiera de las cantidades que adeude y sean exigibles por **"EL BANCO"**, conforme al presente Contrato y que deriven del ejercicio de **"EL CRÉDITO"**, ya sea de capital, intereses o cualquier otro accesorio.

2. Si **"EL ESTADO"** destina total o parcialmente los recursos de **"EL CRÉDITO"** a fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
3. Si se comprueba falsedad, inexactitud de cualquier dato facilitado por **"EL ESTADO"** u ocultación de cualquier información solicitada por **"EL BANCO"** a **"EL ESTADO"**, cuando el dato facilitado o la información ocultada (i) haya influido en una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de **"EL CRÉDITO"**; o (ii) hubiere sido determinante para el otorgamiento de **"EL CRÉDITO"** a **"EL ESTADO"**.
4. Si **"EL ESTADO"** afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza, que afecten el pago de **"EL CRÉDITO"**.
5. Si **"EL ESTADO"** no comprueba haber aplicado los recursos de **"EL CRÉDITO"**, conforme al destino pactado en el presente Contrato, en el entendido que la comprobación deberá realizarla **"EL ESTADO"** en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
6. Si **"EL ESTADO"** celebra cualquier acto jurídico que tenga por objeto invalidar, nulificar o terminar cualquier parte o la totalidad del presente Contrato o de las autorizaciones para la contratación y pago de **"EL CRÉDITO"**.
7. Si **"EL ESTADO"** no hace entrega a **"EL BANCO"**, dentro del plazo otorgado, de la solicitud de inscripción con acuse de recibido y la constancia de inscripción de **"EL CRÉDITO"** en el RPU.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

"EL ESTADO":	Dirección: Avenida México s/n, Col. Centro, Tepic Nayarit, CP. 63000, Casa de Gobierno Tel. 311 215 22 58 Atención a: Julio César López Ruelas Correo electrónico: secretario.finanzas@nay.gob.mx
"EL BANCO":	Dirección: Av. Américas #1619 Col. Providencia (Torre Dorada piso 10) CP 44630 Guadalajara Jalisco Tel. (33) 8852 01 26, Ext.- 63526 Atención a: Ing. Jesús Ariel Rodríguez Ramos Correo electrónico: jrodriguez@bb.com.mx

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.



DÉCIMA CUARTA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan al mismo en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se enlistan a continuación:

- **Anexo "A".** Copia del nombramiento del Secretario de Administración y Finanzas de "EL ESTADO".
- **Anexo "B".** Copia de la Convocatoria.
- **Anexo "C".** Copia del del oficio que informa el resultado del proceso competitivo a favor de "EL BANCO".
- **Anexo "D".** Formato de Solicitud de Disposición.
- **Anexo "F".** Formato de Pagaré.

DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

DECIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN Y RENUNCIA. Ninguna disposición del presente Contrato o de cualquier otro documento de "EL CRÉDITO" podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por "EL BANCO" y "EL ESTADO" o por autorización expresa de "EL BANCO"

DECIMA SÉPTIMA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia. En tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las Partes deben atender a lo pactado en las Cláusulas

DECIMA OCTAVA.- TÍTULO EJECUTIVO. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de "EL BANCO", constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión de cualquiera de "LAS PARTES" en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de lo pactado en este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

VIGÉSIMA.- GASTOS. Todos los gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, su ratificación ante fedatario público, su inscripción en los registros de deuda pública respectivos y su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de "EL ESTADO".

En caso que **"EL BANCO"** se vea en la necesidad de sufragar alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo precedente, **"EL ESTADO"** se obliga a reembolsárselos de inmediato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESERVA LEGAL. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSTITUCIÓN DE PAGOS. En el supuesto que **"EL BANCO"** reciba cualquier pago por o en nombre de **"EL ESTADO"** y posteriormente sea total o parcialmente invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, o requerido a ser devuelto a **"EL ESTADO"**, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado y, en consecuencia, **"EL ESTADO"** estará obligado a cubrir el monto del principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto a **"EL ESTADO"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **"EL BANCO"**, en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reserva el derecho de restringir el plazo de disposición o el plazo para amortizar las cantidades no dispuestas o el importe de **"EL CRÉDITO"** abierto o ambos a la vez o también a denunciar el presente Contrato. Lo anterior mediante simple comunicación escrita dirigida a **"EL ESTADO"**, para lo cual éste expresa su conformidad, en cuyo caso se extinguirá **"EL CRÉDITO"** en la parte no dispuesta. En caso de que el importe de **"EL CRÉDITO"** se restrinja, **"EL ESTADO"** no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN O DESCUENTO. **"EL ESTADO"** desde este momento faculta de manera expresa e irrevocable a **"EL BANCO"**, conforme el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ceder o descontar, total o parcialmente, aún antes del vencimiento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, los derechos en su favor derivados del mismo, inclusive antes o después de dispuesto **"EL CRÉDITO"** y, en su caso, de cualquier título que documente las disposiciones del mismo, sin necesidad de previo aviso o consentimiento de su parte, autorizando inclusive su sindicación. La cesión o descuento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, incluirá todos los derechos accesorios. En todo caso, dicha cesión sólo podrá llevarse a cabo con Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, así como con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, pero en ningún caso podrán ser negociados con gobiernos de otras naciones, sociedades o particulares extranjeros, ni pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.



"EL ESTADO" no podrá ceder a favor de terceros cualquier derecho u obligación que se desprende del presente instrumento, sin previa autorización por escrito de **"EL BANCO"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegase a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las Partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los tribunales radicados en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

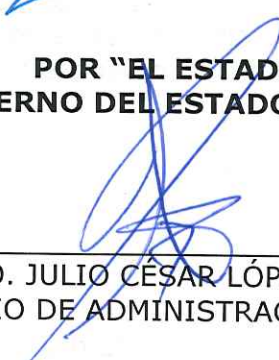
Leído que fue por las Partes el presente Contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la ciudad de **Tepic, Nayarit**, en fecha **12 de noviembre de 2025**.

POR "EL BANCO":
BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



ING. JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS
APODERADO

POR "EL ESTADO":
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT



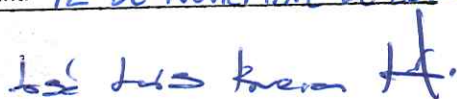
MTRO. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-CP034/2025
Tepic, Nayarit. 12 DE Noviembre DE 2025.







-----Certificación Notarial-----

-----Yo, **Claudia Noemí Medina Satarain**, Notario Titular de la Notaría Pública Número **5 cinco** de esta Primera Demarcación Notarial en ejercicio, en términos del artículo 178 ciento setenta y ocho, fracción III tercera de la Ley de Notariado Vigente para el Estado de Nayarit, **Hago Constar:** -----

----- Que el presente documento fue ante mí **ratificado en su contenido y reconocidas las firmas**, por el Ingeniero **Jesús Ariel Rodríguez Ramos** y por el Maestro en Fiscal **Julio César López Ruelas**, al así haber expresado su voluntad en Acta Notarial que se hizo constar en la escritura pública número **22,228 veintidós mil doscientos veintiocho, tomo sexagésimo octavo, libro cinco**, del protocolo a mi cargo, con esta fecha, quienes volvieron a firmar en mi presencia. Doy Fe. -----

----- Asiento la presente **Certificación Notarial**, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los **12 doce** días del mes de **noviembre** del año **2025 dos mil veinticinco**. **Conste.**-----



ANEXO “A”

Copia del nombramiento del Secretario de
Administración y Finanzas de “EL ESTADO”.



Tepic, Nayarit; septiembre 19 de 2021.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LOPEZ RUELAS
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13 y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hago de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las leyes que de ellas emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE


DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT



ANEXO “B”

Copia de la convocatoria.

Oficio No. SAF/SSI/DGRF/2542/2025

Tepic, Nayarit; a 05 de noviembre de 2025

ING. JESÚS ARIEL RODRIGUEZ RAMOS
SUBDIRECTOR BANCA DE GOBIERNO
BANBAJIO
PRESENTE

Por éste conducto me permito solicitar a esa Institución Financiera que Usted representa, un crédito a corto plazo que cumpla con lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios, así como lo señalado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 28 del Reglamento del Registro Público Único para la inscripción en el Registro Público Único, con las siguientes características:

Monto: Hasta \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Destino: Cubrir necesidades de liquidez a corto plazo.

Tipo de Contrato: Crédito Simple, Quirografario.

Característica del Instrumento Jurídico: Mencionar que no es de carácter revolvente, de acuerdo inciso f) de la fracción I, del artículo 28 del Reglamento del Registro Público Único.

Plazo en Días: 364.

Disposición: en una o varias disposiciones a partir del 13 de noviembre de 2025, con el compromiso obligatorio de que la primera entrega del financiamiento se hará de manera puntual sin exceder del día 13 de noviembre.

Amortización de Capital: Mensuales, pagos iguales y consecutivos a partir de diciembre de 2025.

Pago de los Intereses: Mensual, sobre saldos insolutos.

Oportunidad de Entrega de los Recursos: En la fecha de disposición.

Tasa de Interés TIIEF compuesta por adelantado a 28 días, Comisiones y demás condiciones de disposición.

Vigencia de la Propuesta: Mínima 60 días.

Fuente de Pago: Quirografaria.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Av. México y Abasolo S/N Colonia Centro. Casa de Gobierno C.P 63000 Tepic, Nayarit.
Línea Directa 311 215 22 13 Y 311 215 22 12 Conm. 311 215 22 00 Ext. 20213 Y 20212



Hoja 2 Oficio No. SAF/SSI/DGRF/2542/2025

Hemos de agradecerle presentarnos una propuesta irrevocable y en firme, en sobre cerrado, a más tardar el próximo día 11 de noviembre de 2025, a las 10:00 horas del Pacífico, de no tener ningún inconveniente al respecto, en las oficinas de ésta Secretaría, ubicadas en Casa de Gobierno, Tepic, Nayarit.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse con la C.P. José Manuel Laurel Suárez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas a los teléfonos 311 2152212 y 13 o bien al correo electrónico sub.ingresos@nav.gob.mx.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

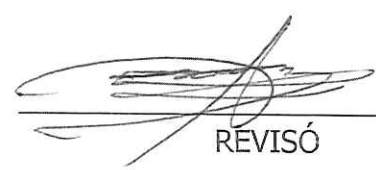
ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS




ELABORÓ

Erika Patricia Flores Hernández
Directora General de Recursos Federales


REVISÓ

José Manuel Laurel Suárez
Subsecretario de Ingresos

C.c.p. C.P.A. Gladis Flores Contreras, Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza.

JCLR/JMLS/EPFH/fcj

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Av. México y Abasolo S/N Colonia Centro. Casa de Gobierno C.P 63000 Tepic, Nayarit.
Línea Directa 311 215 22 13 Y 311 215 22 12 Conm. 311 215 22 00 Ext. 20213 Y 20212



ANEXO “C”

Copia del oficio que informa el resultado del proceso competitivo a favor de “EL BANCO”.



Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR \$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN V TERCER PARRAFO Y 30 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018 Y 10 DE MAYO DE 2022; ADEMÁS DE LO MANDATADO EN EL INCISO K) NUMERAL 12 DE LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS, PUBLICADOS CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL DOF.

SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, UBICADA EN PALACIO DE GOBIERNO, SE LLEVO A CABO LA APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS EN SOBRES CERRADOS DE LAS POSIBLES INSTITUCIONES ACREDITANTES, CUYAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS SE CONSIGNAN EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE SE ADJUNTA, ESTANDO PRESENTES EL MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; LA C.P.A. GLADIS FLORES CONTRERAS, TITULAR DE LA SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA; EL C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUÁREZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS; LA L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS FEDERALES.

SE HACE CONSTAR: QUE LOS BBVA, MÉXICO, S.A., BANCO SANTANDER, S.A. Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., EMITIERÓN SU RESPECTIVO COMUNICADO EN EL QUE MANIFIESTAN QUE EN ESTA OCASIÓN NO PARTICIPAN CON OFERTA ALGUNA; SE RECIBIERON DOS PROPUESTAS EN FIRME UNA POR EL BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE POR \$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Y DEL BANCO BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, POR \$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y QUE DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LAS MISMAS, POR CUESTIONES DEL COSTO FINANCIERO, SE DECIDIÓ TOMAR LA OFERTA



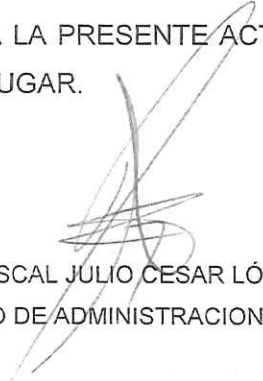


Nayarit
NUESTRA LEALTAD Y COMPROMISO

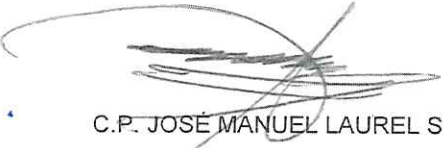
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

DEL BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE POR \$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); LO ANTERIOR FUE DETERMINADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 52 DE LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA PARA TODOS LOS EFECTOS FINANCIEROS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.


MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS


C.P.A. GLADIS FLORES CONTRERAS
SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA
GOBERNANZA


C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUÁREZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS


L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
FEDERALES

ÉSTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACTA DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR \$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025.





SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

Fecha de apertura de sobres: 11 de noviembre de 2025

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE OBLIGACION	MONTO OFERTADO	TASA DE INTERES		PLAZO (DIAS)		COMISIONES	OTROS GASTOS ADICIONALES	GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES	PERFIL DE PAGO		TASA EFECTIVA ANUAL	VALOR PRESENTE OFERTA CALIFICADA
			TASA VARIABLE	SOBRETASA O TASA FIJA	TOTAL	GRACIA				PERIODICIDAD	CRECIMIENTO AMORTIZACION		
Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple	QUIROGRAFARIA	\$65,000,000.00	TIEF compuesta por adelantado a 28 días	1.20	364	NO	NO	NO	NO	MENSUAL	Perfil Especifico	1.1009447	\$65,000,000.00
Banco Banst, S.A. Institución de Banca Múltiple	QUIROGRAFARIA	\$65,000,000.00	TIEF compuesta por adelantado a 28 días	2.19	364	NO	0.8 por apertura	NO	3% por incumplimiento	MENSUAL	Perfil Especifico	1.3334610	\$65,000,000.00





SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

Fecha de apertura de sobres: 11 de noviembre de 2025

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE OBLIGACION	MONTO OFERTADO	TASA DE INTERES		PLAZO (DIAS)		COMISIONES	OTROS GASTOS ADICIONALES	GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES	PERFIL DE PAGO		TASA EFECTIVA ANUAL	VALOR PRESENTE OFERTA CALIFICADA
			TASA VARIABLE	SOBRETASA O TASA FIJA	TOTAL	GRACIA				PERIODICIDAD	CRECIMIENTO AMORTIZACION		
Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple	QUIROGRAFARIA	\$65,000,000.00	TIEF compuesta por adelantado a 28 días	1.20	364	NO	NO	NO	NO	MENSUAL	Perfil Especifico	1.1009447	\$65,000,000.00
Banco Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple	QUIROGRAFARIA	\$65,000,000.00	TIEF compuesta por adelantado a 28 días	2.19	364	NO	0.8 por apertura	NO	3% por Incumplimiento	MENSUAL	Perfil Especifico	1.3334610	\$65,000,000.00
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	NO PRESENTO PROPUESTA												
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander	NO PRESENTO PROPUESTA												
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	NO PRESENTO PROPUESTA												

ANEXO “D”

Formato de Solicitud de Disposición.



Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

Oficio No. SAF/2566/2025
Tepic Nayarit a 13 de noviembre de 2025

**BANCO DEL BAJÍO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
PRESENTE.**

Hago referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado en fecha 12 de noviembre de 2025, entre Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de acreditante (en lo sucesivo, **"EL BANCO"**) y el Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de acreditado (en lo sucesivo, **"EL ESTADO"**), por un monto de hasta \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), con inscripción número SAFRED-CP034/2025 en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Nayarit a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas (en lo sucesivo, **"EL CRÉDITO"**)

Con fundamento en la Cláusula Sexta de **"EL CRÉDITO"** y bajo las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del mismo, solicito una disposición de recursos con cargo a **"EL CRÉDITO"** para el día **13 de noviembre de 2025**, por la cantidad de \$65'000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Se requiere que la entrega de los recursos de la disposición que **"EL ESTADO"** ejercerá con cargo a **"EL CRÉDITO"** se realice mediante depósito en la cuenta número **49662356 0101**, **Cuenta CLABE: 030 560 900046705173**, **Plaza: Tepic, Sucursal 76** a nombre de **"EL ESTADO"**, abierta en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Asimismo, para documentar la disposición solicitada, anexo a la presente el original del Pagaré por el monto solicitado, en los términos establecidos en **"EL CRÉDITO"**.

Por otra parte y para efectos de lo previsto en el numeral 1 de la Cláusula Cuarta de **"EL CRÉDITO"**, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha no se ha generado incumplimiento de una o más de las obligaciones de hacer y de no hacer, ni ha ocurrido alguna Causa de Vencimiento Anticipado en términos de **"EL CRÉDITO"**.

Sin otro particular, reciba un saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS



ELABORÓ
C.P. Erika Patricia Flores Hernández
Directora General de Recursos Federales

REVISÓ
C.P. José Manuel Laurel Suárez
Subsecretario de Ingresos



ANEXO “F”

Formato de Pagaré.

PAGARÉ

POR ESTE PAGARÉ NOS OBLIGAMOS A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** LA CANTIDAD DE **\$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE TÍTULO, EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS. EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE PAGARÉ CAUSARÁ INTERESES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS PACTADAS EN EL CONTRATO DE CRÉDITO DEL CUAL DERIVA.

Fecha de Pago	Monto de Amortización de Capital
13/12/2025	\$5,416,666.67
13/01/2026	\$5,416,666.67
13/02/2026	\$5,416,666.67
13/03/2026	\$5,416,666.67
13/04/2026	\$5,416,666.67
13/05/2026	\$5,416,666.67
13/06/2026	\$5,416,666.67
13/07/2026	\$5,416,666.67
13/08/2026	\$5,416,666.67
13/09/2026	\$5,416,666.67
13/10/2026	\$5,416,666.67
10/11/2026	\$5,416,666.63
\$65,000,000.00	

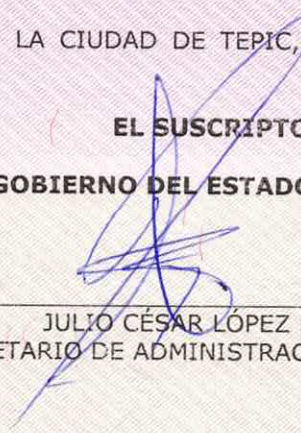
MEDIANTE ESTE PAGARÉ SE DOCUMENTA LA DISPOSICIÓN POR LA SUMA DE SU IMPORTE PRINCIPAL, CONFORME A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ESTE PAGARÉ AMPARA UNA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN VIRTUD DE DICHO CONTRATO.

ESTE PAGARÉ SÓLO PODRÁ SER NEGOCIADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y ATENDIENDO EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE.

ESTE PAGARÉ SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

EL SUSCRITOR

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT



JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS